

Categoría	Sueldo	Plus complementario	Total
Analista de Segunda	25.806	6.563	32.369
Auxiliar	24.518	4.404	28.922
B) Sanidad:			
Auxiliar Sanitario	24.518	4.952	29.470
Mozo de Clínica	24.518	4.404	28.922
C) Cocina:			
Jefe de Cocina de Primera	28.119	7.844	33.963
Jefe de Cocina de Segunda	25.101	6.655	31.756
Cocinero de Primera	24.804	6.654	31.458
Cocinero de Segunda	24.662	6.069	30.731
Cocinero de Tercera	24.516	5.685	30.201
D) Servicio de Mantenimiento:			
Jefe de Taller	27.530	7.844	35.374
Maestro de Taller	26.119	7.844	33.963
Oficial de Primera	25.863	7.844	33.807
Oficial de Segunda	25.806	7.113	32.919
Mecánico de Primera	25.649	7.113	32.762
Mecánico de Segunda	25.369	6.709	32.078
E) Servicios de Comunicaciones:			
Operador Mayor	27.530	7.844	35.374
Operador de Primera	25.806	7.113	32.919
Operador de Segunda	25.369	6.709	32.078
Auxiliar	24.518	4.404	28.922
Telefonista	24.518	5.685	30.203
F) Servicio Marítimo:			
Capitán de Barco	32.042	10.813	42.855
Piloto con Mando	29.097	10.041	39.138
Oficial	29.097	10.041	39.138
Maquinista de Primera	29.268	10.756	40.024
Maquinista de Segunda	28.941	7.844	36.785
Maquinistas de Tercera y Cuarta	28.627	6.602	35.229
Radiotelegrafista	28.941	7.844	36.785
Patrón de Cabotaje de Primera	25.369	7.808	33.177
Patrón de Cabotaje de Segunda	25.101	7.753	32.854
Mecánico Naval de Primera	25.101	7.387	32.488
Mecánico Naval de Segunda	24.804	7.370	32.174
Marinero	818	134	952
Buzo	839	243	1.082

Oficial de Primera Administrativo.
 Traductor de Primera.
 Analista de Primera.
 Operador de Primera de Comunicaciones.
 Patrón de Cabotaje de Primera.
 Cocinero de Primera.
 Oficial de Primera Mantenimiento.

Nivel 6

Delineante de Segunda.
 Técnico de Organización de Segunda.
 Archivero.
 Capataz Especialista.
 Capataz Peones.
 Oficial de Segunda Administrativo.
 Traductor de Segunda.
 Oficial de Primera Oficios Varios.
 Mecánico de Primera.
 Conductor Mecánico.
 Analista de Segunda.
 Oficial de Segunda Mantenimiento.
 Operador de Segunda.
 Patrón de Cabotaje de Segunda.

Mecánico Naval de Segunda.
 Buzo.
 Cocinero de Segunda.

Nivel 7

Subalterno de Primera.
 Oficiales de Segunda y Tercera de Oficios Varios.
 Conductor.
 Auxiliar Sanitario.
 Mecánico de Segunda Mantenimiento.
 Cocinero de Tercera.

Nivel 8

Calador.
 Auxiliar de Organización.
 Reproductor de Fotografía.
 Auxiliar Administrativo.
 Subalterno de Segunda.
 Especialista.
 Peón.
 Limpiadora.
 Auxiliar de Laboratorio.
 Auxiliar Archivero.
 Mozo de Clínica.
 Auxiliar de Comunicaciones.
 Marinero.
 Telefonista.

MINISTERIO DE HACIENDA

22959

ORDEN de 17 de octubre de 1980 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio de 1980, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio de 1980, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1980, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índices de precios de mano de obra

ANEXO NUMERO 5 - B
 CLASIFICACION POR NIVELES
 (a efectos de retribuciones complementarias)

Nivel 1	Nivel 4
Jefe de Taller de Mantenimiento.	Operador Mayor.
Ingeniero Superior.	Maquinista de Segunda.
Licenciado.	Maquinista de Tercera y Cuarta.
Profesor de Enseñanza Universitaria.	Radiotelegrafista.
Profesor de Bachillerato.	Jefe de Cocina de Primera.
Capitán de Barco.	
Nivel 2	
Ingeniero Técnico.	Delineante de Primera y Proyectista.
Ayudante Técnico Sanitario.	Maestro de Taller.
Profesor de EGB.	Jefe de Segunda Administrativo.
Piloto con Mando.	Jefe de Sección Laboratorio.
Oficial de Barco.	Maestro de Taller Mantenimiento.
Maquinista de Primera.	Jefe de Cocina de Segunda.
Nivel 3	
Ayudante de Obras.	Técnico de Organización de Primera.
Jefe de Taller.	Fotógrafo.
Jefe de Primera Administrativo.	Encargado.

Provincias	Junio 1980	Provincias	Junio 1980
Alava	107,25	Logroño	114,50
Albacete	114,50	Lugo	114,50
Alicante	104,83	Madrid	114,50
Almería	114,50	Málaga	114,50
Ávila	114,50	Murcia	114,50
Badajoz	114,50	Navarra	114,50
Baleares	114,50	Orense	114,50
Barcelona	114,50	Oviedo	114,50
Eurgos	107,25	Palencia	114,50
Cáceres	114,50	Palmas, Las	114,50
Cádiz	114,50	Pontevedra	114,50
Castellón	107,25	Salamanca	100,00
Ciudad Real	100,00	S. C. Tenerife	114,50
Córdoba	107,25	Santander	114,50
Coruña, La	114,50	Segovia	114,50
Cuenca	114,50	Sevilla	114,50
Gerona	114,50	Soria	114,50
Granada	114,50	Tarragona	114,50
Guadalajara	114,50	Teruel	114,50
Guipúzcoa	107,25	Toledo	114,50
Huelva	107,25	Valencia	114,50
Huesca	114,50	Valladolid	100,00
Jáen	107,25	Vizcaya	114,50
León	114,50	Zamora	100,00
Lérida	114,50	Zaragoza	114,50

Índice de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Junio 1980	Junio 1980	Junio 1980	Junio 1980
Cemento	387,5	354,7		
Cerámica	466,6	627,7		
Maderas	574,6	482,9		
Acero	335,9	470,8		
Energía	491,7	653,2		
Cobre	315,6	—		
Aluminio	363,1	—		
Ligantes	602,2	—		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL INTERIOR

22960 ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se modifica el artículo 35.2 del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.

Ilustrísimo señor:

La publicación del Real Decreto-ley 9/1980, de 26 de septiembre, sobre financiación de los Ayuntamientos y tasa del juego, modifica, entre otros, el tipo tributario aplicable al juego del bingo, elevándolo del quince al veinte por ciento, lo que obliga a realizar variaciones en la distribución de la cantidad restante del valor facial de los cartones.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, ha dispuesto:

Artículo 1.º El artículo 35, párrafo 2, del Reglamento del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979, quedará redactado en la forma siguiente:

«2. La cantidad a distribuir en premios en cada partida o sorteo consistirá en el setenta por ciento del valor facial de la totalidad de los cartones vendidos, correspondiendo el diez por ciento a la línea y el sesenta por ciento al bingo.»

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1981.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de octubre de 1980.

ROSÓN PEREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión Nacional del Juego.

MINISTERIO DE EDUCACION

22961 ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se regula la equivalencia de estudios de Educación General Básica y de Bachillerato entre los sistemas educativos español y luxemburgués.

Ilustrísimo señor:

En la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) se fijan las con-

validaciones de los estudios extranjeros por los correspondientes del Bachillerato y Segunda Etapa de Educación General Básica. A la citada Orden se acompaña una tabla de equivalencias y en ella no aparece la correspondiente al Gran Ducado de Luxemburgo, siendo necesaria esta equivalencia para poder llevar a efecto el Decreto 481/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación y al amparo de la autorización concedida en la disposición final quinta del Decreto 1876/1969, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los estudios de carácter secundario realizados en centros oficiales del Gran Ducado de Luxemburgo por personas que deseen continuarlos en España serán convalidados de acuerdo con la tabla de equivalencias siguiente:

España	Luxemburgo
6.º EGB	6.º Primaria o 7.º Secundaria.
7.º EGB	6.º Secundaria.
8.º EGB	5.º Secundaria.
1.º BUP	4.º Secundaria.
2.º BUP	3.º Secundaria.
3.º BUP	2.º Secundaria.
COU	1.º Secundaria. Terminal.

Segundo.—No procederá la expedición del título de Graduado Escolar o Bachiller, obtenidos mediante convalidación, sin acreditar previamente que el interesado posee el conocimiento tanto oral como escrito de la lengua española, conforme a lo establecido en el apartado tercero 1 de la Orden de 28 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1975).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

22962 RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan normas de exportación para aceitunas rellenas de anchoa o pasta de anchoa.

Las dificultades que se pueden presentar en algunos mercados exteriores, hacen aconsejable que las aceitunas rellenas con anchoa o pasta de anchoa cumplan las exigencias generales dictadas en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio y Turismo, de fecha 29 de diciembre de 1977, salvo en lo establecido en el apartado 3.2, «Salmuera para aceitunas pasteurizadas», que quedará dispuesto en los términos siguientes:

1. Contenido mínimo de cloruro sódico de la salmuera: 5 por 100.
2. Límite máximo de pH el de 4.

Asimismo, cumplirá este producto las exigencias establecidas en el apartado 3.8, «Marcado de envases complementados con las siguientes menciones»:

1. Producto pasteurizado.
2. Fecha de fabricación.

Las aceitunas rellenas con anchoa o pasta de anchoa deberán haber sido pasteurizadas y no podrán exportarse hasta transcurridos veinticinco días desde la fecha de su fabricación.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—El Director general, Juan María Arenas Uría.